



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 2016-09-01-038-P04784

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA XPODEKA S.A.---**

CAPITAL SUSCRITO:

USD \$800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de Octubre del dos mil dieciséis, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura pública; por una parte los señores **JOHNNY JORGE HINOJOZA ARBOLEDA**, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Chofer Profesional; y, **FANNY ELIZABETH CARRASCO MENDOZA**, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad peruana, de profesión empresaria; Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y peruana respectivamente, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta

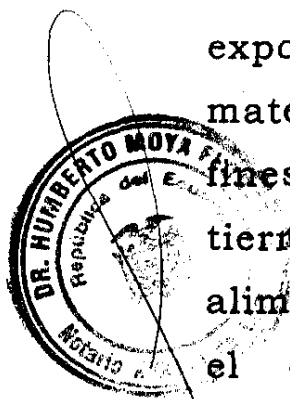


escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **XPODEKA S.A.**, por sus propios derechos, los señores **JOHNNY JORGE HINOJOZA ARBOLEDA** y **FANNY ELIZABETH CARRASCO MENDOZA**, domiciliado en este cantón de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, domiciliada en Perú, de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil respectivamente. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA XPODEKA S.A.**
CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **XPODEKA** S.A. la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial; se dedicará a la siembra, cultivo, procesamiento, fertilización, comercialización, asesoramiento, industrialización, compra, venta, exportación, importación de productos agrícolas como banano, malanga, piña, frutas, verduras, hortalizas, vegetales, cereales, legumbres, quínoa, frijoles, chíá, achiote, palma; productos comestibles, productos de consumo humano; productos de abonos, insumos, fertilizantes y productos químicos para el agro, materia prima, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social. A la siembra, cultivo, forestación, procesamiento e industrialización, exportación de árboles para el área maderera en general. A la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas. La compañía también tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, (FLORICULTURA). Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y



exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. Para el cumplimiento de sus fines podrá importar y exportar productos para tierra agrícola para sembrar y cultivar toda clase de alimentación.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por

el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Ventanas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

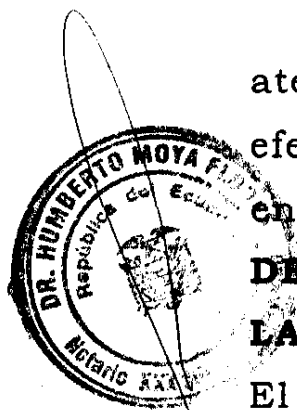
ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y



atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de accionistas, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas



Generales el Presidente y actuará como Secretario Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos



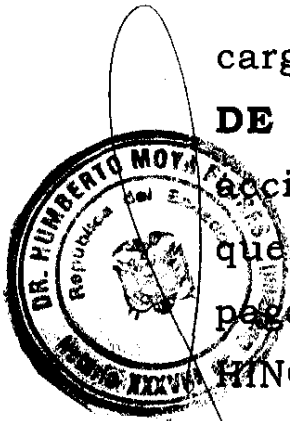
indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c)



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a



cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA:**

DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: JOHNNY JORGE

MINOJOZA ARBOLEDA, ha suscrito OCHENTA

acciones ordinarias y nominativa de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una y ha pagado

en numerario el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ella; y, FANNY ELIZABETH CARRASCO

MENDOZA, ha suscrito SETECIENTAS VEINTE

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de

los Estados Unidos de América y ha pagado en

numerario el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ellas. Asimismo los accionistas

fundadores declaran bajo juramento que el capital

social de la compañía ha sido suscrito y pagado

como se lo señala en la presente escritura; y que

depositarán en una institución bancaria los valores

que aportan en el pago de las acciones que han

suscrito, una vez perfeccionada la constitución de

la compañía, y que presentarán el pertinente

balance inicial que así lo refleje a la

Superintendencia de Compañías y Valores junto a

los demás documentos que esta requiera. Hasta

aquí los Estatutos. **CLAUSULA ESPECIAL:**

DECLARACIÓN: Los accionistas fundadores

resuelven designar como **Gerente General** de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7745501

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **XPODEKA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0122.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.02	ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN AÉREA; TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.03	SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		→ PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Se confirma la reserva de denominación en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley
Nº 10.702, de 19 de mayo de 2006, del Ecuador, que establece el Registro de
Denominaciones de Compañías y Valores, en el Registro de Denominaciones Nº 564
del 10 de octubre de 2016, en la Oficina de Registro de Denominaciones de
Compañías y Valores, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,
cuyo contenido es igual al documento
que se adjunta. Guayaquil, 05 OCT 2016

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVII DE GUAYAQUIL

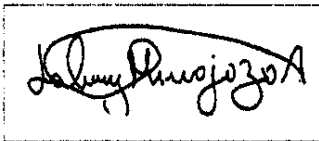
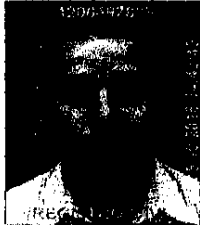
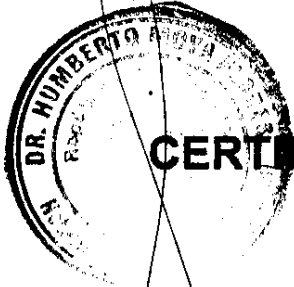


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1206487835

Nombres del ciudadano: HINOJOZA ARBOLEDA JOHNNY JORGE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS

Fecha de nacimiento: 21 DE DICIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: HINOJOZA AGUILAR JOHNNY SANTOS

Nombres de la madre: ARBOLEDA ARIAS NANCY ESTHER

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.05 14:11:44 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-7b60978c98d148c



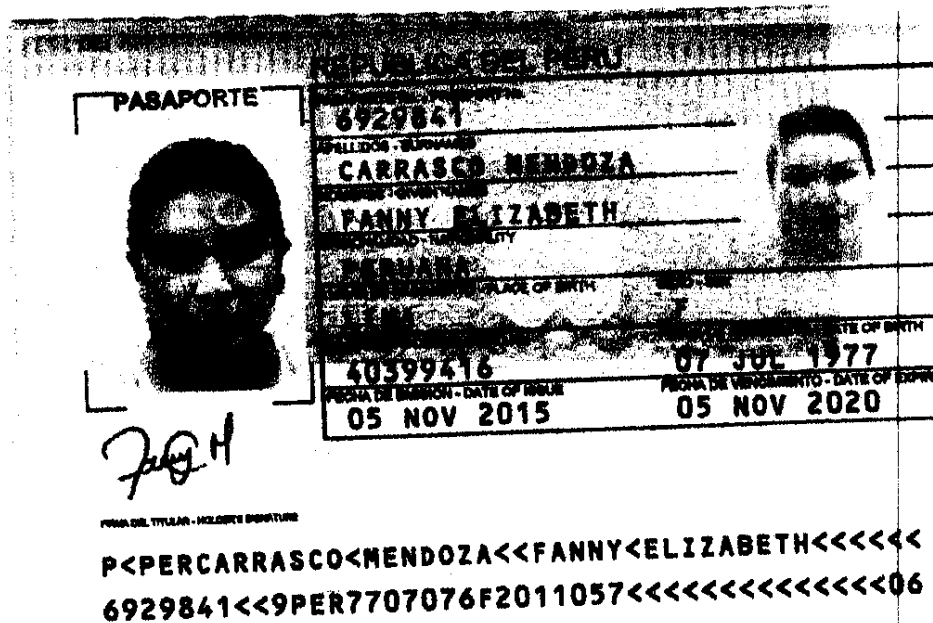
La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

OBSERVACIONES

Observations

THE COURT INTERIOR

400002



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1975, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1975, el presente documento

~~05 OCT 2016~~

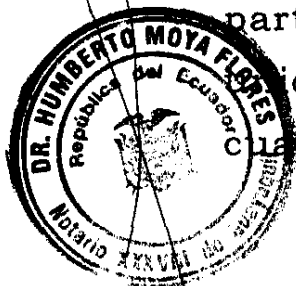


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



compañía al señor **JOHNNY JORGE HINOJOZA ARBOLEDA**, por un periodo estatutario de ~~cinco~~ años, quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento, la misma que se encuentra firmada por José Alvarado Gavilanes Abogado profesional con matrícula número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Léida que les fue la presente escritura de principio a fin y en

alta voz, por mí el Notario a los intervinientes,
éstos la aprobaron en todas y cada una de sus
partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en
unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo
que me ha pasado. **DOY FE.-**



JOHNNY JORGE HINOJOZA ARBOLEDA

Ced. C. No. 120648783-5

Cert. Vot. No. 030-0182

FANNY ELIZABETH CARRASCO MENDOZA

Pasaporte. 6929841

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

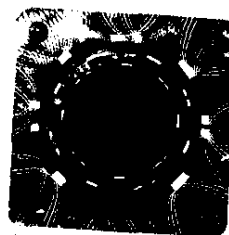


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 05 DE OCTUBRE DEL 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
Administración 2014-2019



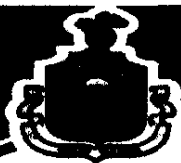
**GAD MUNICIPAL
VENTANAS**
Partido Socialista

REGISTRÓ MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON

VENTANAS.- Certifico que la presente Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA XPODEKA S.A., queda inscrita en
el Registro Mercantil del cantón Ventanas Provincia Los Ríos, con el No. 85 del
Registro Mercantil de fojas: 1.153 a 1.165 y anotado con el No. 100 del Libro
Repertorio Mercantil.- Ventanas, 17 de Septiembre del 2016.- a Las 15H09'.

Ab. Charles Moreira B.
Registrador de la Propiedad (E).
GAD M.V.

Por todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

RAZÓN: Fundamentado en el Art. 50 de la Ley de Registro de Propiedad vigente, procedo a corregir el error involuntario cometido en la certificación de la **Escritura Pública de Constitución de la Compañía XPODEKA S.A.**, referente al mes de la inscripción que tiene, 17 de Septiembre del 2016 cuando lo correcto es 17 de Octubre del 2016.- como consta en los archivos de esta oficina a mi cargo.- Ventanas, 15 de Noviembre del 2016; las 11H34'.



[Signature]
Ab. Charles Moreira B.
Registrador de la Propiedad (E)
GAD M.V.

Por todo lo bueno...

Exp. 710191

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		XPODEKA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
LOS RIOS	VENTANAS	VENTANAS	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
LOS RIOS	VENTANAS	VENTANAS	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
VENTANAS		CDLA. LOS GIRAZOLES	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
17	SL. 158		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	05 2972288		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	johnnyvhina@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0985036543			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO A LA GASOLINERA PETROCOMERCIAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JOHNNY JORGE HINOJOZA ARBOLEDA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
120648783-5			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Documentación y Archivo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

1 OCT 2016
RECIBIDO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Firma

11:20

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

3 OCT 2016

NVA-01.2.1.4-F1



Factura: 001-005-000019488



20160901038P04784



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES

Escritura N°:		20160901038P04784					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE OCTUBRE DEL 2016. (14:43)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HINOJOZA ARBOLEDA JOHNNY JORGE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1206487835	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARRASCO MENDOZA FANNY ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	8929841	PERUANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Edison
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

23/NOV/2016 13:58:51

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 37883 - 1
JOHNNY HINOJOZA

Expediente: 710191
7745501

Razón social: RUC:

XPODEKA S.A.

SubTipo trámite:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 87